

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE CÓRDOBA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, en adelante “**La Facultad**”, representada en este acto por la **Dra. Catalina Lucía ALBERTO**, D.N.I. N° 14.041.791, en su carácter de Decana, según designación dispuesta por RHCD 2021-288-E-UNC-DEC#CE y según autorización conferida por Ordenanza HCS N°: 18/08, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte; y por la otra el **COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA**, C.U.I.T. 30-52740525-0, en adelante “**el Colegio**” representada en este acto por el **Dr. Eduardo Nazario BITTAR**, D.N.I. N° 32.133.461, en carácter de Presidente, y por el **Dr. Luciano Rafael CORREAS**, DNI 24.648.034 en carácter de Secretario General, con domicilio en calle Duarte Quirós Nro. 571, Barrio Centro, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, acuerdan celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “**El Colegio**” contrata a “**La Facultad**” para que la misma, a través de un Centro de Transferencia, lleve adelante una asistencia técnica para realizar un análisis de la aplicación de la Ley de Aranceles retributivos de los profesionales de la abogacía de Córdoba; en un todo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo que se incorpora en el Anexo I que forma parte del presente.

SEGUNDA: “**La Facultad**” se compromete a prestar el servicio solicitado por “**el Colegio**”, a través del Centro de Transferencia “Contabilidad y Auditoría Aplicadas” cuyo docente responsable es el Cr. José Luis Arnoletto, adjudicado mediante Acta de Adjudicación de fecha 22 de agosto de 2024, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 3730/98 (T.O.) del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicha solicitud se llevará a cabo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo elaborada por el referido Centro de Transferencia.

TERCERA: El precio total convenido por el trabajo de que se trata se fija en la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000.-). El pago se realizará en el Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas o mediante depósito bancario en la cuenta corriente

Nº 15702130002672, CUIT 30546670623, CBU 011021322002130002672, Denominación: UNC - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS del Banco de la Nación Argentina previa presentación del recibo oficial correspondiente.

El total del pago convenido será liquidado de la siguiente manera: (33%) al momento de la firma del Convenio entre las partes intervinientes, (33%) concluido el relevamiento y el saldo restante se abonará contra la presentación del Informe Final. **“La Facultad”** será responsable de abonar los honorarios de los profesionales a cargo del trabajo, una vez ingresados los fondos provenientes de **“el Colegio”**.

Los gastos que fuesen menester en relación con viajes, viáticos y hotelería son independientes del precio pactado y serán abonados directamente por **“el Colegio”**, o repuestos a los Profesionales en función a sus rendiciones de gastos.

CUARTA: Los docentes, investigadores, profesionales, técnicos y demás participantes en la concreción de los dictámenes técnicos, desarrollos, informes o productos que constituyan el objeto final a cargo de **“La Facultad”** en las contrataciones, cualquiera sea la forma en que se encuentren vinculados a esta Casa de Altos Estudios, asumirán en forma personal y directa la responsabilidad por los aspectos técnicos-profesionales de la labor desarrollada por cada uno. Ello implica además que deberán obligarse a mantener indemne a ésta por cualquier reclamo que pudiera presentarse, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo o contrato mediante el que se le asigne la tarea a realizar. Tratándose de trabajos realizados en forma conjunta por dos o más intervinientes, la asunción de responsabilidad será solidaria entre todos ellos.

QUINTA: En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este Convenio. Este Convenio Específico no creará más vínculo que el existente entre los integrantes del equipo técnico y **“La Facultad”**, no generándose relación jurídico laboral alguna entre éstos y **“el Colegio”**, donde brindará sus servicios profesionales; ni entre el personal de **“el Colegio”** y **“La Facultad”**. En consecuencia, cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra Parte, eximiéndose expresamente de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las Partes

o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA: Las Partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso “**La Facultad**” y que le sea suministrada por “**el Colegio**” será de carácter estrictamente confidencial manteniendo en todo momento la reserva de los resultados, las metodologías, los nombres de personas y organización involucrada. El equipo técnico deberá también guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al Convenio en las actividades que realizan en la Institución.

Además, no podrá utilizar información de la organización con otro fin que no sea para la aplicación específica que se le requiere en el presente y no podrá difundir ningún dato parcial o total en ningún medio virtual u otra modalidad de comunicación.

SÉPTIMA: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito, siendo válidas las notificaciones efectuadas a los domicilios electrónicos consignados por las personas firmantes del presente Convenio Específico o por quienes hayan sido designados/as representantes a tales efectos. Se consignan en este acto por parte de “**el Colegio**” al Dr. Luciano Ciaravino con domicilio electrónico: estudiociaravino@hotmail.com y por parte de “**La Facultad**” al Lic. Juan Saffe y/o Cra. Mónica Soria cuyos domicilios electrónicos son: juansaffe@unc.edu.ar y monica.soria@unc.edu.ar , respectivamente.

En caso de cambios, los mismos serán plasmados en un Acta Complementaria en la que se consignarán los domicilios electrónicos de los representantes y surtirá efectos a partir de su suscripción.

Las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as designados a tales efectos, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.

OCTAVA: El Convenio tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción y puesta a disposición de la información necesaria por parte de “**el Colegio**”.

NOVENA: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a 10 (diez) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este Convenio Específico notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones.

DÉCIMA: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, como consecuencia del acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursasen con motivo de este Convenio Específico. Para el caso que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, ambas Partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión Arbitral designada a tales efectos, constituida por 1 (un) miembro de cada una de las Partes y 1 (un) tercero nombrado de común acuerdo. A tales fines, se instrumentará un Acta Complementaria que formará parte integrante del presente Convenio

en la que se consignarán los integrantes de la referida Comisión, quienes deberán notificarse y prestar conformidad expresa para desempeñarse en la tarea encomendada, todo lo cual deberá constar en el Acta Complementaria mencionada.

Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad ambas partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de octubre del año 2024.

ANEXO I

Propuesta de Trabajo

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba (FCE-UNC), a través del equipo de docentes/investigadores especializados en el tema objeto del presente llamado a contratación, expresa el compromiso de realizar el trabajo de asistencia técnica solicitado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba

I. Objetivos Generales del Servicio Propuesto:

La propuesta de asistencia técnica apunta a:

- a. Realización de un relevamiento de la aplicación de las leyes de aranceles retributivos de Profesionales de la Abogacía en la Provincia de Córdoba, en el período enero de 2002 a la actualidad, y su comparación con cinco o seis variables posibles, entre ellas
 - i. Variación del Índice de Precios al Consumidor
 - ii. Variación del JUS
 - iii. Variación del RIPTE
 - iv. Variación de CER
 - v. Variación de UVA
 - vi. Comparación con algún otro régimen provincial

Este estudio se presentará gráficamente, más una tabla de valores comparativos, más un simulador de desviación de poder adquisitivo de los honorarios entre fechas

- b. Colaborar con el Colegio de Abogados en la fundamentación de las variables escogidas, tendientes a apoyar la preparación de la información necesaria para asistir a las reuniones ante miembros del Colegio, Legislatura y/o Poder Judicial.
- c. Elaborar un informe final de la Asistencia Técnica en el que se expresen los resultados y conclusiones obtenidos.

II. Plazo de ejecución

Las tareas propuestas se estiman realizar en un plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente propuesta.

III. Personal afectado

Cr. José Luis Arnoletto, director del Centro de Transferencia

IV. Fecha de inicio

Una vez consensuado el servicio y acordadas las condiciones de este, se fijará la fecha de inicio respetando la fecha de finalización antes mencionada.